

Al despacho de la señora Juez, informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición fuera de término contra el auto del 3 de noviembre último. Sírvase proveer. Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 1344-I

Vista la constancia secretarial, advierte el Despacho memorial presentado por el vocero judicial de recurso de reposición frente al auto fechado el 03 de noviembre de 2023 por negarse las solicitudes elevadas en razón a que ya fueron resueltas en pronunciamientos en auto del 11 de septiembre de 2023.

Sea lo primero señalar que, de conformidad con el artículo 63 del C.P.T. y S.S. el recurso de reposición debe interponerse dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación por estados de la providencia.

Al respecto el artículo 13 del CGP dispone “Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa en la Ley”. Diríamos entonces que las normas que regulan los diversos pronunciamientos deben ser rigurosamente observadas tanto por las partes como por los funcionarios judiciales y esto implica, indefectiblemente el cumplimiento de los términos legales dispuestos en las diferentes codificaciones, de allí que el artículo 2º ibídem establezca como una disposición general el acceso a la justicia, garantizando el respeto por el debido proceso y la verificación oportuna de los términos procesales.

A su vez, el artículo 117 de la misma obra, dispone que “Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario”, debiendo el juez velar por su estricto cumplimiento.

Como puede observarse, los memoriales de recursos se interpusieron el 9 de noviembre a las 4:01 y 4:03 respectivamente fuera de la hora oficial, ingresando al Despacho el 10 de noviembre de 2023, es decir, fuera del término estatuido en el artículo 63 del C.P.T. y S.S, en consecuencia, se NIEGA por extemporáneo.

De otro lado, respecto de la solicitud de resolver la petición de remanente de los bienes que llegaren a desembargar en el proceso adelantado por la DIAN, se observa en el expediente digital que en el mismo auto que recurre se ordenó requerir a la entidad mencionada para que se pronunciara a la medida solicitada, reposando en archivos 096 y 097 respuesta a la misma, **la cual se pone en conocimiento del apoderado de la parte actora para lo pertinente.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición propuesto por la parte ejecutante por extemporáneo, conforme lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: NEGAR las demás solicitudes incoadas por el accionante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)

**LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 12 DE DICIEMBRE DE 2023.

LA SECRETARIA



FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c98f89b88803e33fc5422195e1e99b0a4fd23611452cd31fc112f3b885a203**

Documento generado en 11/12/2023 11:29:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>